

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001227 DE 23 MAY 2018

*“Por medio de la cual se prorroga, se incluyen proveedores y productos al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900599605 - 1”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

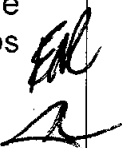
Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0771 del 24 de mayo de 2016, notificada el 25 de mayo de 2016, se otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900599605 - 1, con Matrícula Mercantil No. 565140 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en la calle 77 No. 65 - 37 local 192 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), teléfono No. 53538197, correo electrónico gerenciacomercial.cgs@gmail.com, con última prorroga otorgada por el término de un (1) año mediante Resolución No. 0925 del 17 de mayo de 2017, permiso vigente hasta el hasta el 24 de mayo de 2018.

Que la sociedad CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S. solicitó a la AUNAP, por intermedio de su representante legal, señor JAIR CAMILO TORRES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.237.580, a través de la Dirección Regional Barranquilla, mediante oficio de fecha 21 de abril de 2018, radicado No. 03064 del 08 de mayo de 2018, se le autorice la prórroga y se incluyan nuevos proveedores y productos



"Por medio de la cual se prorroga, se incluye proveedores y productos al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900599605 - 1"

a su permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 0771 del 24 de mayo de 2016.

Que el profesional Luis Marciano Guerra Bermúdez, servidor público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla, analizó los documentos y conceptuó mediante Ficha y Concepto No. 023 y 024 del 01 de mayo de 2018, que la sociedad CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S. se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga e inclusión de nuevos proveedores y productos al permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0771 del 24 de mayo de 2016 a la sociedad CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900599605 - 1, con Matrícula Mercantil No. 565140 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en la calle 77 No. 65 - 37 local 192 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a partir del 25 de mayo de 2018 y hasta el 24 de mayo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA INCLUSIÓN al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900599605 - 1, de los siguientes proveedores y productos:

Proveedor	Nombre científico	Nombre común	Presentación
<ul style="list-style-type: none"> • MIGUEL ANGEL EPIEYU • LEONEL DUNCAND AMAYA • JOSE MARIA PAZ MARTINEZ • PEDRO AGUILAR URIANA • JUAN CARLOS VELASQUEZ • MOISES URIANA 	<i>Trachinotus sp.</i>	Aceitoso	Congelado, fresco
	<i>Prionace glauca</i>	Aguado	
	<i>Bagre pinnimaculatus</i>	Alguacil	
	<i>Paulicea luetkeni</i>	Amarillo	
	<i>Squatina californica</i>	Angelote	
	<i>Thunnus spp.</i>	Atún	
	<i>Galeichthys peruvianus</i>	Bagre	
	<i>Bagre panamensis</i>	Bagre ñato	
	<i>Polydactylus opercularis</i>	Barbeta	
	<i>Arius jordani</i>	Barbinche	
	<i>Katsuwonus pelamis</i>	Barrilete	
	<i>Lobotes pacificus</i>	Berrugate	
	<i>Nebris occidentalis</i>	Bocon	
	<i>Auxis thazard</i>	Botella	
	<i>Menticirrhus panamensis</i>	Botellona	
	<i>Seriola lalandi</i>	Bravo	
<i>Caranx caballus</i>	Burique		
<i>Selar crumenophthalmus</i>	Caballa ojona		

"Por medio de la cual se prorroga, se incluye proveedores y productos al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900599605 - 1"

<i>Caranx hippos</i>	Cabella verde
<i>Caulolatilus cabezon</i>	Cabezudo
<i>Larimus pacificus</i>	Cajero
<i>Larimus acclivis</i>	Cajero amarillo
<i>Cetengraulis mysticetus</i>	Cardume
<i>Isurus oxyrinchus</i>	Carita
<i>Scomberomorus brasiliensis</i>	Carite
<i>Cynoscion albus</i>	Corvina
<i>Makaira mazara</i>	Marlyn
<i>Aluterus sp.</i>	Marranita
<i>Aluterus monoceros</i>	Martillo
<i>Merluccius gayi</i>	Merluza
<i>Lepidocybium flavobrunneum</i>	Miramelindo
<i>Diapterus peruvianus</i>	Mojarra
<i>Eugerres periche</i>	Mojarra
<i>Eugerres plumieri</i>	Mojarra de mar
<i>Alectis ciliaris</i>	Pampano
<i>Pepnilus medius</i>	Pampano
<i>Trachinotus paitensis</i>	Pampano
<i>Lutjanus peru</i>	Pargo
<i>Lutjanus synagris</i>	Pargo chino
<i>Lutjanus colorado</i>	Pargo colorado
<i>Rhomboplites aurorubens</i>	Pargo cunaro
<i>Lutjanus guttatus</i>	Pargo lunarejo
<i>Lutjanus griseus</i>	Pargo mulato
<i>Lutjanus analis</i>	Pargo rojo
<i>Euthynnus lineatus</i>	Patiseca
<i>Cynoscion sp.</i>	Pelada
<i>Paralabrax callaensis</i>	Perela
<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada
<i>Macrodon mordax</i>	Pez galio
<i>Istiophorus sp.</i>	Pez vela
<i>Trachurus sp.</i>	Plateado
<i>Ophistonema sp.</i>	Plumuda
<i>Hemanthias peruanus</i>	Rabijunco
<i>Dasyatis longus</i>	Raya
<i>Mobula hypostoma</i>	Raya
<i>Mobula sp.</i>	Raya
<i>Urotrygon sp.</i>	Raya
<i>Aetobatus narinari</i>	Raya pintada
<i>Centropomus nigrescens</i>	Robalo
<i>Centropomus unionensis</i>	Robalo
<i>Haemulopsis axillaris</i>	Roncador
<i>Elagatis bipinnulata</i>	Sardinata
<i>Ophistonema libertate</i>	Sardinata
<i>Paranthias furcifer</i>	Selamba
<i>Scomberomorus sierra</i>	Sierra
<i>Acanthocybium solandri</i>	Sierra wahoo
<i>Orthopristis chalceus</i>	Teniente
<i>Carcharhinus limbatus</i>	Tiburón aleta negra
<i>Sarotherodon sp.</i>	Tilapia
<i>Micropogonias altipinnis</i>	Tomo
<i>Carcharhinus falciformis</i>	Toyo
<i>Carcharhinus velox</i>	Toyo

PARAGRAFO PRIMERO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

*"Por medio de la cual se proroga, se incluye proveedores y productos al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900599605 - 1"*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros la sociedad **CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S.** deberá cancelar **TREINTA (30) S.M.L.D.V.**, equivalente a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) M/CTE**, por el volumen autorizado de **CIENTO (100) toneladas anuales** de producto pesquero de origen y destino nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran que no han sido objeto de modificación en la presente resolución conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la sociedad **CARIBBEAN GROUP SERVICES S.A.S.**, a su apoderado o a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas, se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

2 3 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General